



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Realorden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En su afán de extender la cultura popular y las enseñanzas prácticas y profesionales, el Ministro de Fomento tiene el honor de proponer á V. M. una reforma en la Escuela Central de Artes y Oficios, que modesta en sus inmediatas aspiraciones, debe, sin embargo, en el porvenir ser fecunda en trascendentales resultados, si, como es de esperar, su espíritu es bien acogido, su tendencia enérgicamente secundada y sus gérmenes multiplicados por ulteriores iniciativas de los poderes públicos, por la cooperación de las Corporaciones provinciales y municipales y por el estímulo de los aplausos de la opinión pública.

Las medidas gubernativas con que se ha procurado en España fomentar el desarrollo de la enseñanza artístico industrial, no son patrimonio de nuestros días. Puede en esto nuestra Patria, como en otras muchas cosas, alardear de primeras é iniciativas que posteriormente otros utilizaron y perfeccionaron con mayor fruto y aprovechamiento.

Las Escuelas y talleres abiertos en 1790 en el Observatorio astronómico del Reino; la creación en 1824 del Real Conservatorio de Artes, y los esfuerzos que se realizaron más tarde en 1832 para hacer esta institución extensiva á la mayor parte de las provincias del Reino, demuestran los propósitos constantes de nuestros padres de propagar entre las clases populares el conocimiento de aquella parte de las ciencias fisico-matemáticas, que por modo más directo influyen en el adelanto de las industrias y en la perfección de los oficios.

No obtuvieron, sin embargo, por desdicha aquéllos reformadores, ni los que después secundaron su obra con tentativas

continuas, los resultados que podían prometerse de celo tan manifiesto. Que unas veces por lo revuelto de los tiempos, otras por deficiencias de talleres, laboratorios y falta de campos de experimentación, y las más por la carencia de recursos para desarrollar amplia y sólidamente las enseñanzas populares, no lograron atraer á sus Escuelas, ni se ha conseguido hasta el día, sino en proporción pequeña, á esa juventud bulliciosa que invadió, y hoy continúa todavía invadiendo, llena de generosas aspiraciones, las Universidades, en busca de una educación literaria ó científica sin provechos prácticos las más veces, y donde con frecuencia esteriliza su actividad y sus energías.

Tantas labores en pró de la realización de idea tan benéfica, no fueron afortunadamente del todo perdidas. El espíritu democrático dominante en 1871, imprimió nueva dirección y mayor impulso á los estudios populares, casi preteridos en la ley de Instrucción pública de 1857, que sólo atendió al fomento de la Escuelas superiores especiales, olvidando más de lo conveniente las enseñanzas elementales de las artes y oficios. Tratóse entonces de desarrollar el cultivo de esta clase de saber popular con miras más prácticas, respondiendo á sentidas necesidades, que sólo andando el tiempo llegaron á satisfacerse, cuando en 1886 se pudo dar vida propia y organización independiente á la Escuela de Artes y Oficios, hasta aquel momento incorporada al Conservatorio de Artes, echándose así sobre terreno firme los cimientos de las actuales instituciones docentes, cuya esfera de acción aspira á ensanchar el Ministro de Fomento con la actual reforma, tan en armonía con la constante solicitud de V. M. por el progreso y bienestar de las clases obreras.

Imperdonable sería creer que el renacimiento artístico industrial de España puede brotar espontáneamente de una disposición gubernativa. Es necesario que ese movimiento parta de abajo; que las Diputaciones, los Municipios, las Asociaciones, las clases ricas, los industriales, todos, cada cual en su esfera y con sus medios, respondan á las iniciativas del Poder público, para que no se pierdan en el vacío sus patrióticos esfuerzos.

En los países donde más atención se consagra á la instrucción popular, se ob-

servan, bien definidos, los tres grados clásicos de la enseñanza en general: el elemental, el intermedio y el superior. Verdadero apéndice, el elemental de la instrucción primaria obligatoria, universal y común para todos en el grado secundario, recibe la masa de obreros dicha cultura técnica y la perfección en el dibujo, que es base insustituible de toda educación popular, reservando el grado superior para crear especialidades, origen del constante progreso de las modernas industrias.

En realidad, de esos tres órdenes de estudios sólo se cultiva en España, de una manera anormal y deficiente, el intermedio en las Escuelas de Artes y Oficios que el estado sostiene en Madrid y en otras siete provincias de su territorio.

Por la difusión escasa de la enseñanza primaria y por la carencia de Academias de Bellas Artes de carácter elemental, que sería conveniente crear, viene la Escuela de Artes y Oficios obligada á suplir ajenas deficiencias, que distrae actividades que debía reservar á su peculiar misión docente, si bien no puede desconocerse que producen el benéfico resultado de contribuir á completar la educación de gran número de hijos del pueblo, cuya inteligencia ilustra y cuyas aptitudes manuales desarrolla.

No sería prudente en estos tiempos de penuria económica organizar las enseñanzas artístico-industriales aspirando á llenar las necesidades propias de cada uno de aquellos tres grados de instrucción, porque empresas de tal tamaño y trascendencia no se llevan á término sin dispendios análogos á los realizados en otras Naciones, entre las cuales hay alguna que consigna en sus presupuestos mayor cantidad para la enseñanza popular que la que figura en los nuestros para atender todas las obligaciones de la instrucción pública. Pero no debemos tampoco permanecer estacionados dejando adormecido el espíritu público, si solicitar su concurso, ni abstenernos de impulsar la obra redentora en la medida de nuestras fuerzas y nuestros recursos, en dirección de lo que, si hoy sólo nos es permitido mirar como ideal lisonjero, mañana puede y debe ser realidad grandiosa.

Señalar la meta que ha de alcanzarse y hacer la primera jornada en el camino que á ella conduce, creando una Sección

especial en la Escuela Central de Artes y Oficios, cuyas enseñanzas atiendan á la cultura superior técnica y artística de las clases populares, es el pensamiento que anima la presente reforma.

Dos son sus innovaciones principales. La primera tiende á la creación de un núcleo de obreros mecánico-electricista que, por sus conocimientos científicos y por sus aptitudes manuales, merezcan ocupar el rango intermedio entre el Ingeniero y el Contramaestre vulgar, clase utilísima é indispensable para el crecimiento de las industrias modernas, y de la que apenas en la actualidad se conocen en España otros ejemplares que los obreros de selección que acuden del extranjero á llenar esa necesidad. Es de suponer que la perspectiva del porvenir que ofrecen las profesiones técnico y artístico-industriales á los obreros de cultivada inteligencia, invitan á la parte más modesta de la juventud española á seguir las nuevas sendas que se le abren, alcanzando en ellas el título que acredite las funciones que á sus adquiridas aptitudes correspondan.

Cuatro años de enseñanza, durante los cuales el alumno, entre el aula y el taller, empleará un mínimo de seis horas diarias, son suficientes para dar una instrucción que, si en lo científico deberá ceñirse á conocimientos elementales sólidamente adquiridos, en la parte práctica ha de constituir como base fundamental el aprendizaje de los oficios de carpintería, cerrajería, tornería, forja y ajuste. El manejo y construcción de máquinas, el conocimiento de todas las manipulaciones que requieren las prácticas de la electricidad, formarán la parte de aplicación, con cuyo complemento robustecerá al alumno sus conocimientos tecnológicos, y adquirirá en suma las aptitudes que el adelanto actual exige para ser auxiliar inteligentísimo del Ingeniero en los talleres de construcción, y en general en múltiples explotaciones industriales.

La segunda innovación consiste en el agrupamiento, con la posible sistematización y mejora de las enseñanzas de carácter artístico industrial, que hoy la Escuela Central posee dispersas en distintas Secciones.

Vegetan, efectivamente, en éstas, con cierta anemia por falta de unidad y no sobra de tiempo para la instrucción, las

enseñanzas de incrustaciones, repujado y cincelado y cerámica que necesitan regenerarse, si su influencia se ha de sentir allí donde la opinión pueda estimularlas con sus lisonjeros fallos. Con los elementos que á esos aprendizajes se aportan en esta reforma, las artes suntuarias españolas pueden revivir; su objeto debe ser el cultivo de la cerrajería y fundición artísticas, la estatuaría y metalistería en general, el de la cerámica, hermosa y mejor manifestación de la forma popular del sentimiento artístico industrial moderno, cuyo glorioso abolengo entre nosotros no nos exime hoy de la más lamentable servidumbre, y el mobiliario de primorosa talla, realizada por chapeados é incrustaciones, y en cuyos productos bellos y caprichosos forman parte principal con sus esmaltes, sus placas y aplicaciones de vidrio, las demás artes industriales.

Estas enseñanzas florecerán cuando á ellas preceda la del dibujo especializado, según las aptitudes de cada alumno, y en cuyo ejercicio se ha de conducir á los discípulos hasta la composición-artística como medio de recobrar, puesto el ideal en los estilos y modelos que el genio español nos ha legado, la personalidad gloriosísima que en la historia de arte hemos tenido.

Fines tan trascendentales requieren esfuerzos reiterados y asiduos por parte del Estado, si los medios puestos al servicio de tan exigentes enseñanzas han de marchar á la par de su progresiva evolución. Escollo es este en que pueden fracasar la reforma, pero adonde la acción de los poderes públicos tal vez no alcance, se podrá llegar si los estímulos de la opinión, el concurso de Corporaciones y particulares le auxilian en esta obra de regeneración tan necesaria.

Fácil es promover este concurso que el país brinda con sus deseos inequívocos de progreso, y nada más eficaz para lograrle que el colocar el nuevo organismo docente bajo el propio amparo de la opinión, de cuya savia fertilizadora necesita. Una Junta de patronato, en la cual tendrán representación legítima y elevada clases y Corporaciones muy importantes, llenará aquel objeto.

A la ilustración y celo patriótico de esta Junta incumbirá el velar por la enseñanza técnico-artística que se crea, rodeándola de solicitud y atrayéndole cuantos prestigios y apoyos pueda necesitar para que de su florecimiento obtenga el país la merecida satisfacción de sus anhelos.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Grolzard.

Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de [M] Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Sección especial en la Escuela Central de Artes y Oficios, consagrada á enseñanzas de carácter técnico-industrial y artístico-industrial.

Art. 2.º Las enseñanzas correspon-

dientes á esta Sección serán diurnas y se dividirán en dos grupos: técnico-industrial y artístico-industrial.

Todas serán orales, gráficas y prácticas.

Cada lección oral durará una hora y dos las gráficas y prácticas; y en cuanto lo consienta el número de alumnos, las enseñanzas serán individuales. A este fin, los Profesores secundados por los Ayudantes y Jefes de taller ó laboratorio, distribuirán los alumnos en secciones, de modo que á todo alcance la instrucción práctica y directa.

Además de los cursos orales, se formarán todos los años por la Junta de Profesores de esta Sección especial un cuadro de conferencias dominicales, artísticas y técnicas, acerca de las industrias cuya enseñanza se dé en la Sección, y de sus adelantos, progresos y aplicaciones. De estas conferencias, que podrán ser nocturnas, se encargarán los Profesores de la Escuela, los Ayudantes de la misma ó personas peritas en la materia que obtengan al efecto la autorización del Claustro.

Art. 3.º La enseñanza técnico-industrial tiene por objeto la formación de obreros dotados de aptitud teórico-práctica, suficiente para desempeñar en las industrias mecánico-eléctricas, electro-químicas, ú otras los servicios técnicos y las funciones propias de Contramaestre ó Jefe de taller. Esta enseñanza se compondrá de un grupo de asignaturas orales y gráficas y de ejercicios prácticos de laboratorio y de taller, distribuidas en cuatro años.

Las asignaturas orales que tendrán carácter elemental serán las siguientes:

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Estereotomía.

Física.

Química industrial.

Mecánica y estudio de motores y construcción de máquinas.

Electrotecnia.

Economía y Contabilidad, y

Francés.

Las asignaturas gráficas serán:

Dibujo lineal, geométrico y perspectiva.

Dibujo aplicado á la industria y tratado de máquinas.

Anejo á estas enseñanzas habrá para el aprendizaje de los alumnos:

Un gabinete de Física.

Un laboratorio de Química.

Un gabinete de electricidad, con taller de construcción y reparación de aparatos eléctricos.

Un taller de maquinaria de vapor.

Un taller de metalistería con aparatos de fundición, forja, etc., etc.

Un taller de carpintería en todas sus fases y aplicaciones del trabajo á la madera, y cuantos talleres más crea conveniente establecer para el mejor resultado de la enseñanza la Junta de Profesores y acuerde el Gobierno de S. M.

El orden con que habrán de estudiarse estas materias y el número y clase de las prácticas de laboratorio y taller que habrá de exigirse á los alumnos, se señalarán en el oportuno reglamento.

Aprobados los cuatro años de estudios, se podrá obtener, previo examen y pago de derechos, el título de Perito mecánico electricista.

Art. 4.º La enseñanza del grupo artístico-industrial tiene por objeto la formación de artífices expertos en las artes aplicadas á la industria, y comprenderá dos periodos, cada uno de dos años.

El primero, de cultura artística; el segundo, de aplicación industrial.

Comprenderá el primer período las siguientes:

Asignaturas orales.—Aritmética, álgebra y geometría.

Elementos de estéticos, Historia general del arte y especialmente de las industrias artísticas.

Francés.

Asignaturas gráficas.—Dibujo lineal, geométrico y perspectiva.

Dibujo de adorno, de flores y plantas, figuras y animales, con carácter ornamental.

Comprenderá el segundo período las asignaturas gráficas siguientes:

Colorido.—Pintura al óleo, á la acuarela, á la incaustica y al fresco, especialmente de flores y plantas y con carácter ornamental.

Modelado.—De sólidos geométricos, vasos, flores y detalles de ornamentación, animales y figuras, todo con carácter decorativo.

Composición decorativa.—Se empezará por copiar los modelos más notables de la industria á que cada alumno se dedique, especialmente descomponiendo y analizando sus motivos y pasando luego á la invención de asuntos y á la composición original.

Las enseñanzas prácticas de este segundo período de aplicación á cada una de las industrias artísticas que se establezcan en la Escuela, se darán en otros tantos talleres especiales de vaciado y reproducciones artísticas en yeso, porcelana, etc., de grabado en madera, cristal, y al agua fuerte, de talla en madera y ebanistería, de forja, cincelado, repujado y adamasquinado, de esmalte, pintura en vidrio y porcelana, de litografía, fototipia, fotograbado y cromotipia y cuantos crea conveniente establecer la Junta de Profesores y apruebe el Gobierno de S. M.

Los alumnos que demuestren su aprovechamiento en las enseñanzas de este grupo, aprobando todas las asignaturas orales y gráficas expresadas y logrando resultados positivos en alguno ó algunos de los talleres de industrias artísticas establecidos, podrán obtener un diploma que acredite su cultura artística general y su suficiencia especial en la industria ó industrias á que se hayan consagrado con buen éxito, el cual les será expedido previo el oportuno examen y el pago de los derechos establecidos.

Art. 5.º La matrícula de ambas enseñanzas será gratuita. Para ser matriculado bastará presentar certificación de tener aprobados oficialmente los estudios de primera enseñanza y haber cumplido catorce años.

Por la expedición del título de Perito industrial se abonará por los interesados la cantidad de 25 pesetas; por los diplomas de aptitud en las industrias artísticas abonarán 10 pesetas.

El Gobierno determinará los cargos en que pueden ser utilizados los servicios de los poseedores de aquellos títulos y estos diplomas.

Art. 6.º Para premio de alumnos aprovechados, cuya falta de recursos no les consienta consagrar todo su tiempo á estas enseñanzas, se otorgarán seis pensiones anuales de 750 pesetas cada una, en la forma que determine el reglamento.

Art. 7.º Pasarán á formar parte de esta Sección especial todas las enseñanzas que componen la Sección 11; queda su-

primada la de Electro-tecnia, de la Sección 1.º; la de Modelado y vaciado de la Sección 5.º, y la de Pintura decorativa sobre vidrio y cerámica y los talleres de incrustaciones en madera y tallado, plateros y broncistas.

El personal afecto á estas enseñanzas y talleres se incorporará á la sección especial que se crea por este Real decreto.

Las demás cátedras de esta Sección especial, interin se incluyan los créditos necesarios en los presupuestos generales y se provean con arreglo á las disposiciones vigentes, serán desempeñadas, con carácter interino, por Profesores de la Escuela Central de Artes y Oficios ó de otros Centros oficiales de enseñanza, sin que queden por esto relevados del desempeño de las que tengan en propiedad, ó por artistas que hallan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones nacionales, ó sido pensionados en la Academia de Roma para la pintura ó escultura, habiendo merecido alguno de sus envíos la mejor calificación de la Academia de San Fernando.

Los nombramientos se harán por el Ministro de Fomento, en comisión, y con la gratificación anual de 1.000 pesetas por este servicio extraordinario.

Para esta designación se tendrá en cuenta la analogía entre las asignaturas y el especial carácter de esta enseñanza popular.

Con el mismo carácter de interino, hasta que se provean definitivamente, con arreglo á las prescripciones del reglamento de la Escuela, una vez consignada en el presupuesto partida para estos gastos, se nombrarán, en comisión, por la Dirección del ramo, los Ayudantes necesarios para las nuevas enseñanzas, y disfrutarán, por ahora, y como gratificación, la cantidad de 750 pesetas.

Las plazas de Jefe de taller serán provistas por la Dirección de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de profesores de la Sección, en personas de reconocida competencia para el cargo.

El sueldo que haya de disfrutar todo Jefe de taller será fijado en cada caso por la Dirección general, previa propuesta de la Junta de Profesores é informe de la de Patronato que se crea por este Real decreto, y teniendo en cuenta los méritos y condiciones de la persona que haya de desempeñar aquel cargo.

Art. 8.º Será Jefe de las Secciones especial el Director de la Escuela Central de Artes y Oficios.

De la gestión económica y dirección académica entenderá la Junta de Profesores, bajo la inmediata vigilancia de la Junta de patronato.

La Junta de Profesores será presidida por el Director de la Escuela Central, siendo Secretario el Profesor de la misma que designe el Ministro de Fomento.

El Secretario disfrutará por este concepto 500 pesetas de gratificación.

Corresponderá á la Junta de Profesores la redacción del reglamento interior de la Sección, que, informado por la Junta de patronato, elevará á la aprobación del Ministro de Fomento por conducto de la Dirección de Instrucción pública.

La formación de los programas de las asignaturas y enseñanzas prácticas que se han de dar en la Sección, cuyos programas deberá elevar dentro del término de un año desde la publicación de este decreto al Ministerio de Fomento, para su

oportuna aprobación, previa audiencia del Consejo de Instrucción pública.

La redacción de una Memoria anual que la Dirección de la Escuela Central de Artes y Oficios elevará á la Dirección general de Instrucción pública, en que se harán constar cuantas observaciones, nacidas de la experiencia y conocimiento de dicho Profesorado se deban tener en cuenta para proponer en su día la corrección de los defectos que en esta reforma se observen, ó la rectificación ó confirmación del criterio en que se ha inspirado.

Art. 9.º Las enseñanzas que se establecen estarán bajo la vigilancia y patrocinio de una Junta que nombrará el Ministro de Fomento y será presidida por el Director general de Instrucción pública.

Dicha Junta se compondrá:

De un individuo de la Real Academia de San Fernando.

De un individuo de la Real Academia de Ciencias.

De un Catedrático de la Universidad Central perteneciente á la Facultad de Ciencias.

De un Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

De un Ingeniero industrial.

De un artista que haya obtenido primera medalla en Exposición nacional.

De dos individuos que se hayan distinguido notablemente por su celo en favor de las enseñanzas populares.

Ejercerá las funciones de Secretario en esta Junta, sin voz ni voto, un funcionario de la Dirección general de Instrucción pública, designado por el Ministro de Fomento.

Art. 10. Queda confiado al celo de la Junta de Patronato el cuidado de recabar, en bien de las enseñanzas profesionales que en este Real decreto se establecen, todos cuantos auxilios morales y materiales puedan contribuir á la mayor eficacia y propagación de las mismas. Como objetivos dignos de su patriótica iniciativa se señalan:

La creación de un Museo industrial.

La construcción de un edificio capaz para contener en sus necesarios desenvolvimientos las aulas y los talleres.

El arbitrar pensiones para que algunos alumnos de extraordinario mérito puedan pasar al extranjero á completar su educación.

Facilitar colocación á los alumnos que terminen los estudios de la Sección especial para que su aptitud no sea estéril, ni para el país que los educa, ni para ellos mismos.

Art. 11. La Junta de Patronato ejercerá además la alta inspección de los estudios de la Escuela Central de Artes y Oficios, acerca de cuyo estado, aumento y modificación informará á este Ministerio por su propia iniciativa ó evacuando las consultas que se le hicieren.

Art. 12. De la partida consignada en los presupuestos para material de la Escuela Central de Artes y Oficios, se destinará á la Sección que por este Real decreto se crea la cantidad de 50.000 pesetas, con cuyo fondo y los recursos que ulteriormente se arbitren, atenderán la Dirección del ramo y las Juntas de Patronato y de Profesores á la instalación de dicha Sección, al fomento de sus talleres y laboratorios, y á cuantas necesidades originen las nuevas enseñanzas.

Art. 13. Se derogan las disposiciones del Real decreto y reglamento de 5 de Noviembre de 1886 que se opongan á las

que se consignan en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

(Gaceta 16 Septiembre 94.)

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que todas las cátedras que en lo sucesivo resulten vacantes en las Universidades ó Institutos, sean desempeñadas exclusivamente por los Profesores auxiliares de número, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, quedando prohibido en absoluto desde esta fecha el nombramiento de Catedráticos en Comisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 17 de Septiembre 1894.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 20 Septiembre 94.)

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose cometido un error de Imprenta, se reproduce de nuevo la Circular siguiente:

«En el día de hoy, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del día de ayer, me he hecho cargo interinamente del Gobierno civil de esta provincia, por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—
El Gobernador interino, Rafael Sarthou.»

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Septiembre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borralló.—Talavera.—Pí y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo, previa la oportuna declaración de urgencia.

Dado cuenta del despacho ordinario se adoptaron los siguientes acuerdos:

Pasar al Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, para que sirva informar con toda urgencia, la comunicación del Jefe del Laboratorio y Museo, en que expone lo que cree necesario para proceder á la vacunación antirrábica.

Conceder treinta días de licencia para que puedan atender al restablecimiento de su salud, á los Sres. D. José María Palomino, Profesor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, Don

José González Gayo, Jefe clínico y Don Francisco Angulo Zamayo, Alumno interno de Medicina; y veinte días con el mismo objeto al también interno, D. Enrique Tejero.

Dejar sobre la mesa el oficio del Señor Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico en el que propone la convocatoria y exámenes correspondientes para proveer las vacantes de Alumnos internos de Medicina y Farmacia, se verifiquen en la segunda quincena del próximo mes de Octubre.

Pasar á informe del Sr. Visitador de carreteras el expediente de construcción de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, sección de Villarejo de Salvanés, á Brea por Valdaracete, respecto á la solicitud del contratista de la misma D. José María Navarro, pidiendo se le conceda la prórroga de un año para terminar las obras del primer trozo de dicha carretera.

Autorizar al Sr. Visitador del Hospital provincial para que, de acuerdo con el Sr. Director del Establecimiento, designe el personal necesario que deberá acompañar al Inspector de dementes Señor Ceniceros, en la próxima expedición de los enajenados de ambos sexos que han de ser trasladados á sus respectivas provincias.

Entrando en la orden del día se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera del Molar á Miraflores de la Sierra, cuyo acto tuvo lugar el día 13 de Agosto próximo pasado.

Aprobar igualmente el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de los primeros 10 kilómetros de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, cuyo acto tuvo lugar el día 28 de Junio último.

Declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación, de un dictamen de la sección de Fomento proponiendo se informe al Sr. Gobernador de esta provincia, que si en el plazo de ocho días no satisface el contratista de la carretera de Vicálvaro á Velilla de San Antonio al Sr. Duque de Rivas, la cantidad de 5.142'63 pesetas, importe de la explotación de terrenos de dicho señor, le será retenida dicha suma de la fianza que tiene consignada para responder del cumplimiento del contrato.

Declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación, del informe evacuado por el Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública en la instancia dirigida á esta Comisión por D. Francisco Carsi, en solicitud de que se adquirieran medallas, como el ejemplar que acompaña, fabricadas por la casa Recarte, con destino á premios á los maestros de las Escuelas públicas de esta provincia y con arreglo á lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 14 de Marzo último.

Terminado el despacho de los asuntos anteriores el Sr. Talavera manifestó que se había enterado por la prensa periódica de que el próximo día 15 habrá de verificarse la subasta para contratar la construcción de un nuevo Hospicio y entendía que no existiendo terrenos donde emplazar dicho edificio era ilógico, y hasta entrañaba un vicio de nulidad la celebración de dicho acto licitador y por tanto, creía procedente la suspensión del mismo.

El Sr. Pí y Arsuaga se manifestó conforme con lo expuesto por el Sr. Talavera.

El Sr. García Gordo hizo presente que á su juicio, era harto importante el asunto para resolver de ligero y opinaba en su consecuencia que debiera traerse á la vista el expediente para examinarlo con todo detenimiento y poder acordar lo más acertado.

Conforme la Comisión con lo expuesto por el Sr. García Gordo, acordó suspender la sesión para reanudarla á las cuatro de la tarde.

Abierta de nuevo á dicha hora, se suscitó un detenido debate en el que intervinieron todos los Sres. Vocales y la Comisión en vista de que el próximo día 15 ha de tener efecto la subasta para la construcción de un nuevo Hospicio y de

que el Vicepresidente de la misma ha recibido la comunicación acostumbrada para presidir aquel acto por delegación del Sr. Gobernador de la provincia, acordó por unanimidad, dirigirse atenta y respetuosamente á dicha Superioridad, manifestándole debe suspender la repetida subasta, hasta tanto se elijan los terrenos en que la obra ha de tener lugar, puesto que de lo contrario y á pesar de todas las condiciones impuestas á la obra, es lo cierto que desconociendo los terrenos en que esta se ha de verificar, falta una base esencial para los cálculos que han de tener presente los licitadores y por lo tanto, pudiera decirse que no hay libertad en la licitación, alejando la concurrencia, que es el fin principal de toda subasta para obtener la mayor economía.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario accidental, Gerardo Medina.

Sesión de 14 de Septiembre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borralló.—Talavera.—Pí y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.—Cortina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión acordó celebrar sus sesiones desde el lunes 17 del corriente, á las tres de la tarde y que las horas de oficina sean desde dicho día de doce de la mañana á seis de la tarde.

Ocupándose la Comisión en la resolución de asuntos comprendidos en el artículo 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo y previa la oportuna declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, en la que participa haber acordado la suspensión de la subasta para la construcción de un nuevo Hospicio, que debía tener lugar el día 15 del corriente, hasta tanto se elijan los terrenos en que la referida obra ha de tener lugar, y que por el Negociado respectivo se expidan las órdenes oportunas para que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de este día y en la tablilla destinada al objeto, en esta Corporación.

Conceder á D. Baldomero González Alvarez, Profesor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de Beneficencia provincial la prórroga de un mes que solicita á la licencia que se halla disfrutando, con los requisitos reglamentarios, ó sea quince días con sueldo y el resto sin él.

Pasar á informe del Sr. Decano del Cuerpo de letrados de la Beneficencia, con los oportunos antecedentes, encareciéndole la urgencia, el oficio que Don Francisco Miguel Naranjo, testamentoario de Doña Ramona Alcalde dirige á esta Corporación preguntando si acepta ó no la herencia que dicha señora instituyó á favor del Hospital provincial.

Pasar á informe de la Contaduría de fondos provinciales, la instancia de Don Tomás Díaz y López, Capellán, de la Beneficencia provincial, que solicita le sea concedida su jubilación.

Acoger á lo solicitado por D. Antonio Bravo, Profesor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, relevándole del cargo de Vocal del tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Médico, concediéndole 25 días de licencia para el restablecimiento de su salud y nombrar para sustituirle en aquel cargo, al Profesor D. Jacobo López Elizagaray.

Nombrar interinamente Alumnos internos de la Beneficencia con el haber de una peseta diaria á los Sres. D. Antonio Fernández, D. Pablo Suarez y D. Miguel Saquedo García.

Suspender de empleo y sueldo, por abandono de destino, al Alumno interno supernumerario de Farmacia D. Emilio Martín Velázquez, el cual no podrá volver á formar parte del Cuerpo.

Suspender de empleo y sueldo, por no haberse presentado á prestar servicio después de transcurrido el año porque se le concedió la excedencia, al Alumno interno Don Antonio Daza y Zarza; y por haber abandonado el servicio, al supernumerario, Don Modesto Díez Blanco, el qual no podrá volver á formar parte del Cuerpo á que ha pertenecido.

Aproban las subastas verificadas para contratar el suministro de paños, telas y gorras, lana y mantas, y ropas de cama y vestir con destino al Hospital, y adjudicar definitivamente dichos servicios: á D. Florentino Alvarez, el de paños, y á D. Sixto Maestro, los restantes.
Anunciar nueva subasta, con diez días de anticipación, para contratar el suministro de telas y mantas con destino al Hospital de San Juan de Dios, siempre que haya crédito consignado en el presupuesto vigente.
Anunciar así mismo nueva subasta con diez días de antelación, para contratar el suministro de ropas de cama y vestuario, para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, siempre que haya crédito consignado en el presupuesto vigente.

Acceder á la solicitud por D. Teodoro Gutiérrez, que ofrece seguir suministrando la leche de vacas á la Inclusa, sin perjuicio de anunciar inmediatamente la subasta para la contratación de este artículo.
Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario accidental, Gerardo Medina.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

CONCURSO DEL TERCER TRIMESTRE DE 1894

(Boletín oficial del 16 Julio)

Escuelas públicas elementales de niñas de Cercedilla, Paracuellos de Jarama y Rozas de Puerto Real

SESIÓN DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE

Propuestas que formula esta Junta para la provisión en concurso de traslado de las Escuelas ya citadas dotadas con 625 pesetas

Número	NOMBRES	TÍTULOS	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS en propiedad computables para el concurso			PLAZAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES
			Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	Legal que se reconoce para el concurso	Años	Meses	Días		
Aspirantes admitidos										
1	Doña Amalia Guerrero Segrellas..	Elemental...	1.100	1.100	1.100	16	2	17	Cercedilla y Paracuellos.	Titular de Ayacor (Valencia.) Propuesta para la de Cercedilla.
2	» Carolina Cereceda Martínez	Superior	600	825	825	4	8	24	Paracuellos.	Titular de Los Molinos (Madrid.) Propuesta para la de Paracuellos.
3	» Petra Sanz Villa.....	Elemental...	600	625	625	26	10	8	Idem y Cercedilla.	Titular de Madriguera (Segovia.)
4	» Paula Herrero.....	Superior	625	625	625	11	1	3	Idem.	Idem de Ragama (Salamanca.)
5	» Petra Iglesias Martín.....	Elemental...	625	625	625	10	1	20	Cercedilla.	Idem de Ajalvir (Madrid.)
6	» Ignacia López Sánchez.....	Superior	625	625	625	9	9	15	Paracuellos.	Idem de Buitrago (Idem.)
7	» Juana Truchado Rubio.....	Idem.....	625	625	625	9	8	18	Cercedilla y Paracuellos.	Idem de Luzón (Guadalajara.)
8	» María Loreto Deprit Escribano.....	Idem.....	625	625	625	8	9	20	Idem id.	Idem de San Agustín (Madrid.)
9	» Ana María Santos Alvarez.	Elemental...	625	625	625	8	8	7	Paracuellos.	Idem de Cobeña (Idem.)
10	» Carmen Acosta Seco.....	Idem.....	500	625	625	7	11	28	Cercedilla y Paracuellos.	Idem de Titulcia (Idem.)
11	» Lucía Concepción Jimenez Gómez.....	Idem.....	625	625	625	7	1	15	Idem id.	Idem de Alcazar del Rey (Cuenca.)
12	» Bernardina Zamorano Guerra.....	Idem.....	625	625	625	6	7	29	Idem id.	Idem de Villar del Olmo (Madrid.)
13	» Sofia Santamaría Villagarcía	Superior	625	625	625	6	5	6	Paracuellos y Cercedilla.	Idem del Horcajo (Idem.)
14	» Josefa Mezquida López.....	Idem.....	625	625	625	5	11	»	Paracuellos.	Idem de Hiendelaencina (Guadalajara.)
15	» Vicenta Feito Martín.....	Idem.....	625	625	625	5	»	21	Cercedilla y Paracuellos.	Idem de Valdeavero (Madrid.)
16	» Estéfana Duque González..	Elemental...	500	625	625	4	11	9	Idem id. y Rozas de Puerto Real.	Idem de San Pablo (Valladolid.) Propuesta para la de Rozas de Puerto Real.
17	» Paulina Cabello González..	Superior	625	625	625	4	9	»	»	Idem de Orusco (Madrid.)
18	» Isidora Campos Hernando..	Elemental...	625	625	625	4	9	18	Cercedilla. Paracuellos.	Idem de Valdeolca (Santander.)
19	» Cesárea Martín Dueso.....	Superior	625	625	625	4	9	16	Idem id. Rozas.	Idem de Gárgoles (Guadalajara.)
20	» Joaquina Martín Val.....	Idem.....	625	625	625	2	8	7	Idem id. id.	Idem de Aracena (Huelva.)
21	» Natalia Castro de la Jara...	C. de id.	625	625	625	1	7	10	Idem id. id.	Idem de Aldea de los Santos (Valencia.)
22	» Irene Pérez Escobar.....	Elemental...	625	625	625	»	11	»	Idem id. id.	Idem de Membrilla.
Aspirantes excluidos										
1	Doña Hermenegilda Carril.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Por que su instancia no tiene el reintegro correspondiente.
2	» Ignacia Vaquero Montarelo.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id. id.
3	» Carmen Leiva Prat.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no tener ni haber tenido Escuelas públicas con 625 pesetas.
4	D. Simón Familiar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no tener derecho á Escuelas públicas de niñas.
5	» Anastasio Pérez Puente...	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id. id. id.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—El Presidente P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Gregorio Ruigomez é Ibarbia, hijo de D. Brigido y Doña Petra, viudo de Doña Adela Gala y Mosquera, mayor de edad, propietario y natural de esta Corte, cuya defunción ocurrió en 18 de Julio último en el cuarto principal de la casa núm. 30 de la calle de Postas, con el fin de que las personas que se crean con algún derecho á los bienes quedados á la defunción de dicho señor, comparezcan en el citado

Juzgado, sito en la calle del General Castoños, número 1, dentro del término de treinta días, á usar del que se crea asistido; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que la herencia del D. Gregorio, la reclaman sus hermanas de doble vinculo Doña María del Carmen y Doña María del Pilar Ruigomez é Ibarbia.

Madrid 19 de Septiembre de 1894.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo.

100

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa contra Lorenzo Moreno y otros por malversación de fondos, se ha mandado citar á la Sra. Condesa de Montemar y á los herederos de Francisco Ramírez, vecino que fué de Villavieja, ignorándose los nombres de estos y su actual paradero así como el de aquélla, para que en el término de seis días, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con objeto de ofrecerles dicha causa, como perjudicados que resultan ser; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Torreaguna 19 de Septiembre de 1894.—Enrique J. Ibarra.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

Alcalá de Henares

El día 29 del corriente mes, se celebrará concurso en este Hospital, á las diez de la mañana, para la compra de aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar de pilón blanca y

terciada, carbón de cok y vegetal, cerezas, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta, patatas, ternera, tocino, velas de espelma, vino común y generoso, para el consumo de este Hospital militar en el mes de Octubre próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán, presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en venta, y que los artículos han de ser de primera calidad, con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada uno.

Alcalá de Henares 19 de Septiembre de 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio